

ESTYLO

DE LAS PETICIONES QUE SE PRESENTAN Y

proueen en la Real Chancilleria de Valladolid, así en la
Sala de Audiencia publica, como en las salas origi-
nales, y en el Acuerdo: y de las semanerias,
y otros despachos ordinarios.



*Tu mare, tu ventos, tu sydera cuncta, Deumq³.
Concilias, tu tuta salus, tu pacis origo,
Tu commune bonum, generis tu gloria nostri,
Huc ades, & captos præsenti numine cursus
Dirige, & infirmam rege per vada cærulea puppim.*

EN BURGOS.

Por Iuan Baptista Varesio. Año. 1605.

ESTYLO

DE LAS PETICIONES QUE SE PRESENTAN Y

promueven en la Real Chancilleria de Valladolid, asi en la Sala de Audiencia publica, como en las salas originales, y en el Acuerdo, y de las secretarias, y otros despachos ordinarios.



Dirige, & infirma reges per vada carnis populi.
Huc ades, & captos presens manine curas
In commune portans, generis in gloria possis
Concilia, tanta salus, in pacis origo,
In mare, in ventos, in sydera curas, Demum.

FIN BARCOS.

Por Juan Baptista Varello. Año. 1602.

LAS PETICIONES QUE SE PRESENTAN en la sala de Audiencia publica, y los Decretos que los señores Presidente y Oidores que en ella se hallan suelen responder, y las peticiones que se suelen presentar y proveer en el Acuerdo, y lo que los *Semaneros* proveen en sus casas: con otras cosas tocantes al *estilo ordinario desta Chancilleria.*

Casos de Corte por notorios.

<i>Pone demanda caso de corte.</i>	Por ser contra Concejo Iusticia y Regimiento.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento.
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser biuda honesta la Condesa de tal parte, o otra señora de titulo.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento, y vaya portero.
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser monasterio.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento.
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser contra señor de titulo.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento, y vaya portero.
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser Concejo contra Concejo.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento.
<i>Pone demanda caso de corte.</i>	Por ser Cabildo, Vniuersidad, o Collegio.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento.
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser Hospital.	R. Por Notorio, y de se emplaçamiento, si es hospital conocido, y si no lo fuere, informacion y al <i>Semanero.</i>

Casos de Corte, en que ha de preceder informacion.

<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser biuda honesta.	R. Informacion y al <i>Semanero.</i>
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser menor y huérfano.	R. Informacion y al <i>Semanero.</i>
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser contra Iusticia, o Regidor.	R. Informacion y al <i>Semanero.</i>
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser pobre de solennidad.	R. Informacion y al <i>Semanero.</i>
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser contra señor de vasallos.	R. Informacion y al <i>Semanero.</i>
<i>Pone demanda caso de Corte.</i>	Por ser cõtra biuda que tiene escogidos por juezes a los señores Presidente y Oidores.	R. Al <i>Semanero.</i>

¶ Peticiones que se han de mādar llevar a la sala sin dar traslado.

Vna sumission a la Sala.	R. <i>Ala Sala.</i>
Vna tercera, o quarta carta.	R. <i>Ala Sala.</i>
Pide sobre carta de prouision de autos.	R. <i>Ala Sala.</i>
Pide sobre carta de carta executoria.	R. <i>Ala Sala.</i>
Sobre vna prision, a la Sala.	R. <i>Ala Sala.</i>
Sobre el cumplimiento de vna Requi- sitoria.	R. <i>Ala Sala.</i>

¶ Peticiones a que se ha de responder: Traslado.

Presenta petition.	R. <i>Traslado.</i>
No ay prouaçã, q̃ se aya por cõcluso	R. <i>Traslado.</i>
Pide publicacion de las prouanças.	R. <i>Traslado.</i>
Affirma se en lo por su parte dicho y alegado.	R. <i>Traslado.</i>
Apartase del termino prouatorio.	R. <i>Traslado.</i>
Que se le bueluan vnas escripturas que dando.	R. <i>Traslado.</i>
Presenta vn poder para mostrarse parte.	R. <i>Traslado.</i>
Presenta petition y escripturas.	R. <i>Traslado de todo.</i>
Presenta petition, y que la sentencia de prueua se entienda con lo que dize y alega.	R. <i>Traslado, y q̃ se entienda cõ lo q̃ la otra parte dixere a la primera.</i>
Presenta petition y pide vna Prouision a la Sala.	R. <i>Traslado y a la Sala.</i>
Presenta petition y pide vna prouision a la Sala, con lo que oy que ay preso.	R. <i>Traslado y cõ lo q̃ oy a la Sala.</i>

¶ Peticiones diuerfas, que tienen diferentes decretos.

Apartale del offrecimiento de prueua.	R. <i>Por apartado Lleno</i>
---------------------------------------	------------------------------

- Lleuo termino contra la publicacion, pide que se haga. *R. Hagase.*
- Que no le corra termino de tacha y cõtradezir hasta que las prouanças se entreguen. *R. Entregue a terçero dia, pena quatro ducados: y no corra entretãto.*
- Que la otra parte lleuo termino, que se ayapor concluso. *R. Concluso.*
- Que se le bueluan vnas escripturas quedando, que lleuò termino. *R. Bueluansele quedando citada la parte.*
- Pide compulsoria para las que aqui declara. *R. Para las que declara citada la parte.*
- Que vno que litiga jure de calumnia, y se le de prouision para ello. *R. Litigãdo jure sobre lo no jurado, y dese.*
- Pide Receptorial, o compulsoria duplicada. *R. Dese.*
- Pide prouision, o executoria por el registro, en lugar de otra que se perdio, y que el registro entregue para este efecto. *R. Dese con relacion dela perdida, y el registrador entregue.*
- Pide la ordinaria Ecclesiastica. *R. Dese la Ordinaria.*
- Presentase en grado de apelacion, y pide la ordinaria, y que el Escrivano no incorpore lo que otra vez huuiere dado signado para esta Real Audiencia. *R. Por presentado, y dese la Ordinaria, y que el Escrivano no incorpore.*
- Pide la Ordinaria de soltura, exceptados los casos. *Dese la Ordinaria, exceptados los casos.*
- Negando lo perjudicial, concluye sin embargo. *R. Concluso.*
- Pide vna sobre carta se lleue al semanero *R. Al Semanero.*

- Sobre costas de mal emplaçamiento se lleue al semanero. *R. Al Semanero.*
- Concluye por temor del año. *R. Oyesse.*
- Que vn Escriuano venga a hazer relaciõ debaxo de vna pena. *R. Venga a la segunda, pena vn ducado: de se mādamiento.*
- Que vn juez executor entregue originalmente pagandole la mitad de la saca. *R. Entregue pagandole la mitad de la saca.*
- Pide la Ordinaria, para que vno que apelle pague la mitad de la saca. *R. Dese la Ordinaria.*
- Pide la ordinaria, para que la parte que apelo, trayga el pleyto, ò el escriuano le de a su costa. *R. Desele la Ordinaria.*
- Que vn Escriuano de Prouincia entregue vn pleyto, y cobre los derechos de la parte que apelo. *R. Entregue y cobre cõforme a la ordenança, o vn portero le cõpela.*
- Pide fee de la pendencia de vn pleyto. *R. Desele con el estado citada la parte.*
- Pide fee de la presentacion del pleyto. *R. Desele.*
- Pide la Ordinaria de viuda honesta. *R. Desele.*
- Pide la Ordinaria para tomar bullas. *R. Desele.*
- Pide la Ordinaria in citatiua. *R. Desele.*
- Pide la Ordinaria de seguro, de señor a vassallo. *R. Desele.*
- Pide la Ordinaria para que los que dieron poder, paguen y contribuyan en los gastos de vn pleyto. *R. Desele.*
- Pide que el Repartidor nombre, y el nõbrado parta. *R. Nõbre luego y el nõbrado parta a tercero dia, pena quatro ducados a cada vno.*

Que

- Que vn Procurador que ha hecho autos presente poder, ò carcel. *R. Oy carcel, si ha hecho autos.*
- Que vn Procurador salariado, presente poder. *R. Dando sele sacado.*
- Presenta peticion, y pide emplaçamiento para que vnos vengan en seguimiẽto de vn pleyto. *R. Traslado y de sele, para que les pare el perjuyzio, que huuiere lugar de derecho.*
- Que vnos menores no teniẽdo curador, la justicia les prouea de curador, y sele notifique el estado deste pleyto. *R. Como se pide.*
- Que vn Procurador jure si tiene vn pleyto, y declarãdo tenerle, le entregue al Escriuano de la causa. *R. Como se pide.*

¶ Quando algunos se vienen a presentar por alguna cosa que incidio en pleyto pendiente, ò por contrauencion de carta executoria, y pide feles de ciudad y arrabales por carcel: lo mas seguro y mas conforme a derecho, y al estilo, es mandar que se entreguen al Alcayde de la carcel, si el negocio no fuere muy leue: porque entonces se les suele dar ciudad y arrabales, con fianças.

Que tiene el pleyto, que le buelua, ò le pongan en la carcel. *R. Oy, o en la carcel.*

¶ Pide prorrogacion a ochẽta, ha lleuado tanto termino, y es en tal parte, y sobre tal cosa. *R. Sino esta denegado, y lo pide enticpo. Y si fuere allende los puertos, jura la parte, y se le concede a 120. con pena.*

¶ Si pide mas termino, suplicando de la denegacion: se responde de ordinario: sin embargo se confirma con tantos dias.

L. 5. titu. 20. lib. 2. Recop. Pide que se nombre Receptor para testigos en esta Corte. *R. El Escriuano de la causa, y estãdo impedido al q le viene.*

- El Fiscal pide diligencias y compulso-
ria. *R. La compulso-
ria se de citada la
parte, y sobre las
diligencias al se-
manero.*
- Pide carta executoria. *R. Al Semanero*
- Presenta vna informaciõ de pobreza, se
lleue al semanero. *R. Al Semanero*
- Que vno es pobre, y le ayuden por tal. *R. Informaciõ,
y al Semanero.*
- Pide vn traslado de vnos autos, ò escri-
pturas para presentar en otro pleyto. *R. Dese citada la
parte con lo dicho
contra ellas, y si
fuere de testigos
y prouanças, dese
cõ sus tachas y a-
honos.*
- Que vn Procurador falga por vn pley-
to para que se reciba a prueua. *R. Salga luego, y
vn portero le cõ-
pela.*
- Que se le bueluan vnas escripturas que-
dando, que es pleyto fenecido. *R. Bueluansele,
quedando citada
la parte.*
- Presenta la sentencia signada, notificada
a los rebeldes. *R. Al processo.*
- Suelese en Audiencia publica decernir a
vn menor la curadoria ad litem. Iura
el Curador, da la fiança, decierne se la
curadoria. *R. Decierne sele.*
- Suelense presentar, assi en la sala original
como en Audiencia publica, testigos
de hidalguias. Iuran en mano del Es-
criuano de Camara: pregũta el señor
juez q̄ preside, en que Sala esta el pley-
to, y della nõbra al señor Oydor mas
nueuo, para que ante el juren y decla-
ren

- ren aquellos testigos. *R. De sele.*
- Pide Requisitoria para hazer prouança fuera del Reyno, ò hazer otra qualquiera diligencia. *R. De sele.*
- Pide prouision para que la sentencia sin nada, sea notificada a los rebeldes. *R. Dese.*
- Quando es justicia, y como tal pide la ordinaria Ecclesiastica, y que el mensajero se pague alla de gastos de justicia. *R. Dese la Ordinaria, y pague se alla.*
- Pide la Ordinaria de desercion. *R. Dese le.*
- Presenta los autos de desercion. *R. Traslado.*
- Pide la Ordinaria, para que el Notario embie el pleyto a costa de la parte que se quexo. *R. Dese.*
- Pide prouision de autos diminutos. *R. Dese.*
- Presentase en grado de apelacion, y que el Escriuano de la Mesta no parta del lugar donde fuere requerido, hasta que de el pleyto, y lo de todo debaxo de vn signo, sin incorporar mas que vna vez la comision y priuilegios. *R. Por presentado, y dese para todo como se pide.*
- Presentase en grado de apelacion, y que la residencia secreta venga original, a costa del señor que la mando tomar, y la publica vn traslado. *R. Por presentado, y dese como se pide.*
- Si se pidiere que el Escriuano no incorpore mas de lo tocante al que apela: se responde, que en la publica no incorpore, y en la secreta no ha lugar.
- Presentase en grado de apelacion de Alcalde mayor del Adelantamiento: y pide que los pleytos vengã conforme a la visita de Mora. *R. Por presentado, y dese la Ordinaria.*
- Presentase en grado de apelacion, y pide que los pleytos vengán originalmente *R. Por presentado y dese como se*
por

por ser sobre acumulacion, ò competencia.

Recusa vn Escriuano, y pide que las prouanças no passen ante el.

Que estan recusados todos los Escriuanos de vn lugar, y que pueda meter Escriuanos de fuera parte para hazer las prouanças.

Si se recusa Receptor, prouease q se vean las causas: y si tuuiere duda, remitalle a la Sala.

Que el Receptor parta el termino a ambas partes.

Las de mas peticiones que se dan en Audiencia publica pidiendo alguna nouedad en pleyto pendiente, y las que tuuieren duda y contradiccion de la otra parte, se mandan siempre llevar a la Sala.

Las peticiones que se han de presentar en la Sala original, y no en Audiencia publica, son las que se figuen.

Pedir vn pleyto visto para informar, ò pedir que le buelua, si le lleuo para aquel effecto la otra parte.

Quando por alguna prouision, se manda que vno parezca personalmente, ha de presentarse en la Sala originalmente con vna peticion.

Tomar juramento al Receptor conforme a la ordenança, y a los testigos en causa de hidalguia, se ha de hazer en la Sala original, aunque los testigos en causa de hidalguia tambien suelen jurar en Audiencia publica.

Pedir que se tome la confesiõ a vn preso por la Sala, y se le cometer al Relator, ò al Escriuano de Camara.

Las

pide.

R. No auiedo comẽçado, y si no se acompañe.

R. Estãdo recusados, meta cada parte el suyo.

R. Partale.

Visita de don Diego de Cordoua c. 101. en las ordenanças. fo. 286. l. 22. tit. 22. lib. 2. Recopil.

L. 6. tit. 22. lib. 2. Recopil.

Las peticiones que se suelen dar en acuerdo general, y en las salas, o acuerdos particulares del, son las que se siguen.

lib. 2. tit. 17. p. 2.

LA peticion de recusacion del señor Presidente, ò de algun Oydor, esta se lleua al señor Presidente, y despues se lleua al Acuerdo general, donde se van continuando todos los autos de la Recusacion ante el Escriuano de la causa.

L. 9. tit. 10. lib. 2. Recopilacion y en la ordenança lib. 3. tit. 1. in prin. fol. 86. p. 1.

Peticion para que se vea vna diferencia por vista de ojos, dafe en la Sala original del Acuerdo.

la precedente. T. 1. lib. 2. p. 1.

Para pedir que se vote vn pleyto visto, si el señor Presidente es juez, ò el pleyto es remitido, ò de dos, ò mas Salas, ò si los señores juezes son de diferētes Salas; se da la peticion en el Acuerdo general: y fuera destos casos, se da en las Salas particulares.

Para pedir que vaya vn juez executor, a executar vna carta executoria, ò a mojonar vn termino; se da la peticion en la Sala del Acuerdo.

Para presentar escripturas en vn pleyto visto: en la Sala del Acuerdo.

Presentar acusacion sobre cosa incidente de pleyto que aya pendido, ò este pendiente en la Audiencia, en la Sala del Acuerdo.

Pedir que vn pleyto, que por cedula Real esta mandado verse por dos, ò tres Salas, se vea, y se junten las Salas para aquel effepto, se haze en el Acuerdo general.

X. 10. tit. 1. lib. 2. p. 1.

Presentar qualesquier cedulas de su Magestad, assi de cosas de justicia, como de gouernacion: en Acuerdo general.

L. 27. tit. 1. lib. 2. p. 1.

Presentar Recusaciones de sus officios los Escriuanos, Receptores, Procuradores, Escriuanos del Crimen, y otros juzgados del Audiencia, y pedir ser recibidos a los tales officios aquellos en quien se renuncian: Acuerdo general.

Pedir vn Abogado licencia para abogar y ser examinado Acuerdo general.

L. 1. tit. 16. lib. 2. Recopilacion

Tambien se hazen en Acuerdo general los exámenes de

L. 73. tit. 5

li. 2. Recop.
L. 1. tit. 17.
lib. 2.

Escrivanos, Relatores, Procuradores, Receptores, Escrivanos del Crimen, y otros juzgados de la Audiencia.

507. tit. 2. l. 1.
222. A. 2. dil.
al. 107. al. 10.
27. tit. 2. l. 1.
L. 46. tit. 5.
lib. 2. Recop.

Peticiones de salarios, ayudas de costa de oficiales, aposento de la Audiencia, pobres de la carcel, y generalmente de todo lo que toca al estado y gouierno de la Audiencia, todas se dan en Acuerdo general.

L. 31. titu.
11. li. 2. Recop.

Peticion para que se nombre vn señor Oydor, que vea vn pleyto por muerte de otro q̄ le vio, y no dexo su voto: se da en Acuerdo general. Ha se de nóbrar otro Oydor de aquella Sala, si le huuiere: y fino le huuiere, el mas nueuo de la Sala precedente. Tambien se dan en Acuerdo general las peticiones para que se nombre vn señor Oydor q̄ vea vn pleyto de hidalguia, quando ay falta de Alcaldes, ò no ay tresyotos conformes.

Peticion para que vn señor Oydor, estando ausente, embie su voto: dase en Acuerdo general.

Peticion de recusacion contra Relator, ò Escrivano de Camara, dase en la Sala del Acuerdo.

Lo que los señores Oidores semaneros suelen despachar, estando les cometido por la Sala de Audiencia publica, ò por la Original, ò por el Acuerdo.

L. 10. titu.
18. lib. 4.
Recop.

Despachar emplaçamientos, y compulsorias, y las ordinarias. Para los emplaçamientos, y cõpulsorias, ha de ver y examinar los poderes y testimonios conforme a la ley: y para las ordinarias los poderes de las partes.

L. 25. titu.
12. lib. 1.
Recop.

Declarar si vn litigante es pobre de solemnidad, vista la informacion, y mandar le ayudar como tal. Para lo qual basta la informacion q̄ de su pobreza traxere de fuera parte, dando vn testigo en la Audiencia que concluya, con tanto que le tome el Escrivano de la causa.

L. 1. tit. 1.
lib. 2. Recop.
L. 23. tit. 2.

Mandar despachar cartas executorias en los casos que aya lugar.

Passar las sentencias de la carta executoria con el Escrivano de

no de la causa. Lo qual se entiende, si el Semanero fue en la sentencia de reuista: y dō deno, la ha de passar el Oydor mas antiguo de los que fueron en ella. Pero si ninguno dellos esta en la Audiencia, ò estan aufentes, ò enfermos: lo suele hazer el Semanero. Y si en declaracion de la sentencia, se dio algun auto; y los juezes que le proueyeron, no son los q̄ dieron la dicha sentencia de reuista: no han ellos de firmar, ni passar la dicha carta executoria, sino los que fueron en la dicha sentencia de reuista.

L. 63. titu.
5. lib. 2. Re
cop.

El señor Oydor que passare la carta executoria, ha de tomar juramēto de las partes, que derechos y salarios son los que han pagado a Escriuano, y Procuradores, y otros officiales, y a los Abogados, y tassarlo. Y lo que huieren lleuado mas de lo contenido en su tassacion, lo ha de hazer boluer. Tambien ha de tassar los derechos y salarios de Contadores, peones, y mēçageros que traen y bueluen pleytos a esta Audiencia por orden de los señores Presidente y Oydores, y otras qualesquier ocupaciones que se suelen pagar y tassar. Asimismo ha de tassar las costas, quādo alguna de las partes fue condenado en ellas, hallādo se presentes las mismas partes, ò sus procuradores, ò auiendo se lo notificado el Escriuano de la causa. *Y la tassacion se haze conforme a las leyes que sobre esto disponen*, jurandola la parte, ò su procurador con poder especial, y moderandola el juez: y quitando lo que la parte pudiera gastar en su tierra, en lo que toca a las personales. *Y quando se suplica de la tassa que hizo el Oydor*, que passo la carta executoria, a de retassar las dichas costas otro Oydor de los que fueron en la sentencia.

Dieta l. 63.
tit. 5. lib. 2.
Recop.

L. 3. tit. 22.
lib. 4. l. 5.
tit. 28. lib.
2. Recop.

L. 2. tit. 22.
li. 4. Reco.

Mandar dar sobre cartas de qualesquier prouisiones.

Mandar hazer repartimiento entre los vezinos de vn concejo para las cosas y gastos de vn pleyto, precediēdo poder especial del tal Concejo, y informacion de que no tiene propios. La cantidad que se reparte, suele el Semanero mandar traer a poder del Depositario general, para que alli se libre y gaste por cuenta y razon, y tomar cuentas del dinero y repartimiento que se huiere traydo, y distribuyrlo,

mandan-

mandando dello pagar a los oficiales de la Audiencia, a quien se deue. Tambien le toca al Semanero, mandar a los cobradores del repartimiento, que traygan lo que huieré cobrado, dentro de vn breue tiempo, a poder del dicho Depositario.

Quando vn Abogado, Escriuano de Camara, Procurador, o otro official de la Audiencia, pide Prouisiõ para que le paguen su salario, o sus derechos, mandar se la dar, para que paguen, o vengana a dar razon: y si nõ lo hazen, mandar dar sobre carta con execucion.

Condenar a vno en las costas de mal emplaçamiento, tafarlas, y mandar dar prouision para que se le paguen.

Mandar que se buelua el deposito a la parte que se quexò por via de fuerça, trayendo testimonio como las partes està concertadas, y no quieren que venga el processo.

En tiempo de vacaciones de Pascuas, suelen los semaneros despachar y proueer Ordinarias, para que los juezes Ecclesiasticos otorguen, o imbien el processo y absueluan: y otras desta calidad, aunque no se les aya cometido, por causa del peligro que ay, si la parte huieffe de esperar a q̄ passassen las vacaciones.

El orden que los señores Presidente y Oydores guardan, en el despacho de cada dia, en todas las quatro salas de la Audiencia.

Los Lunes y Iueues de cada semana, se veen pleytos Ecclesiasticos, que vienen por via de fuerça, y otras prouisiones que se ofrecen: y los dichos pleytos Ecclesiasticos, se hã de ver primero que otros algunos. Estos dos dias por la tarde, de las tres en adelante, se haze acuerdo. Y lo primero que se haze en estos acuerdos, es ver y proueer las peticiones que conforme a lo que arriba se ha dicho, se dà en el acuerdo. Luego se veẽ recusaciones si las ay, renũciaciones y exámenes de oficiales, cedula Real, y otras cosas semejantes. Acabado esto, se votan los pleytos vistos por las Salas, y se

y se ordenan y escriuen los autos, y sentencias: Dalos decretos a los Relatores, y passa los dichos autos y sentencias, el Oydor mas antiguo de cada Sala original, auiendo se hallado a la vista, aunque a ella se aya hallado otro mas antiguo de otra Sala. Despues se encomiendan los pleytos que ay a los Relatores. El señor Presidente encomienda dos acuerdos continuos, y cada Oydor vn acuerdo. Precissamente ha de auer dos acuerdos en cada Semana, y si los dias ordinarios de los dichos acuerdos fuere fiesta, passa el acuerdo al dia siguiente no feriado.

En los Martes, Miércoles, y Viernes, se veen pleytos en todas las Salas. La ley y las ordenanças, mandan que se vean por tabla, y que aya dos en cada Sala, la vna de los pleytos remitidos: y la otra, de los mas antiguos cõclusos: y que primero se veã los remitidos, y luego los mas antiguos cõclusos, auiendo quien lo pida. Saluo quando huuiere particular y justa causa, porque en algun caso esto no se deua guardar. Los Martes, y Viernes, en la Sala de Audiencia publica se leen y proueen todas las peticiones que quieren dar los litigantes conforme a lo que se ha dicho arriba. Acabadas las peticiones, leen y pronuncian los Oydores todas las sentencias por sus personas, y vn Relator de aquella Sala lee los autos. Y hecho esto, el señor Presidente, ò el señor Oydor mas antiguo en su ausencia, haze los recibimientos de prueua. Y quando se pide que el pleyto se reciba a prueua de consentimiento, recibe a prueua el señor Oydor que va proueyendo en su lugar, y señala termino conforme a la distancia del lugar, y calidad del negocio. Y aunque en cada Sala se ha de estar cada dia tres horas a oyr las relaciones, y despachar los pleytos, y prouisiones: en la Sala de Audiencia publica (si conuiniere) se ha de estar vna hora mas. Y si antes de las tres horas se acabare la Audiencia publica, se han de ver pleytos lo que restare dellas.

Los lueues se veen en vna sala los pleytos de Vizcaya, en grado de supplicacion del juez mayor de Vizcaya. Y en las causas ciuiles firma el señor Presidente los autos y senten-

D cias,

Vease la visita del señor dõ Hieronymo Marique, c. 4. y la l. 7. tit. 5. lib. 2. Recop.

L. 24. tit. 5. lib. 2. Reco.

D. l. 24. l. 34. tit. 5. lib. 2. Reco.

L. 7. tit. 5. lib. 2. Reco.

L. 68. tit. 5. lib. 2. Reco.

cias, aunque no se haya hallado a la vista: o el señor Oydor
lomas antiguo en su ausencia. La sala de Vizcaya, es la prece-
diente a la sala de Audiencia publica: aunque los pleytos de
Vizcaya que se remiten, no los veen en remision los seño-
res Oydores de la sala de Audiencia publica, sino los de la
sala siguiente de la dicha Audiencia.

L. 76. tit. 5.
lib. 2. Reco.

lib. 2. Reco.
L. 76. tit. 5.
lib. 2. Reco.
L. 76. tit. 5.
lib. 2. Reco.
L. 76. tit. 5.
lib. 2. Reco.

Los Sabados se veen en todas las Salas pleytos de pobres,
y personas miserables, prefiriendo los presentes a los ausen-
tes, y los presos a los que no lo estan, y los remitidos y mas
antiguos a los demas. Y los dichos pleytos de pobres y per-
sonas miserables, que se començaren el Sabado, si no se aca-
baren aquel dia, se continuá los otros dias, sin esperar otro
Sabado, y sin entrometer otro pleyto hasta que aquel sea
acabado, sino fuere pleyto grande.

Veése tambien los Sabados pleytos de hidalguias, y pley-
tos de yglesias y monasterios, y lugares pios.

Edo. de Vizcaya

[Handwritten scribble]

lib. 2. Reco.
L. 76. tit. 5.

lib. 2. Reco.
L. 76. tit. 5.

Los lunes se veen en las salas los pleytos de Vizcaya, en
grado de suplicacion del juez mayor de Vizcaya. Y en las
causas civiles firma el señor Presidente los autos y senten-
cias.